OTROSÍ No 02 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 0666 DE 2024

CONTRATANTE:	Municipio de Caldas (Antioquia)
NIT:	890.980.447-1
CONTRATISTA:	Desarrollo de Infraestructura Civil y Servicios Técnicos Especializados de Gestión para las Regiones – DICITEC S.E.M
NIT O C.C.:	900.861.269-2
OBJETO:	Contrato Interadministrativo para contratar la asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística del organismo de tránsito municipal, para la modernización TIC, proceso contravencional, de apoyo tecnológico al control de la seguridad vial y de servicios al ciudadano por medio de la disposición en favor del organismo de tránsito de plataformas de servicio, herramientas, dispositivos tecnológicos, recursos técnicos y bienes dotacionales, para la mejora en el ejercicio de sus competencias y gestión del control al cumplimiento de las normas de tránsito en el marco de la acción autónoma de la autoridad por parte del Municipio de Caldas en su territorio, complementando la gestión del organismo de tránsito con ayudas tecnológicas y la gestión del cobro de cartera.
VALOR:	El valor del contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, para efectos legales y fiscales se fijará un valor estimado en la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.119.503.210,00).
ADICIONES:	No aplica
VALOR TOTAL:	El valor del contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, para efectos legales y fiscales se fijará un valor estimado en la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.119.503.210,00).
PLAZO:	Diez (10) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
AMPLIACIONES:	No aplica
PLAZO TOTAL:	Diez (10) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
OTROSÍ:	**Otrosí No: 01** consistente en: modificar la cláusula novena del contrato. *Garantías*
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**Modificación Cláusula Segunda:** Alcance **Modificación Tercera**: Valor y Forma de Pago. **Modificación Cláusula Séptima:** Obligaciones del Contratante.
SUPERVISOR:	Diego Armando Ortiz Galindo

Entre los suscritos: **JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.393.776 de Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Caldas Antioquia de acuerdo con el Acta de Posesión No. 096 con efectos a partir del 01 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ENRIQUE ALFONSO LÓPEZ PINILLA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.567.763, en su calidad de representante legal de la sociedad **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN PARA LAS REGIONES – DICITEC S.E.M** con NIT 900.861.269-2, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** con

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

previa aprobación del Comité Asesor de Adquisiciones y Compra según consta en el Acta No 41 del 10 de septiembre de dos mil veinticinco (2025); se ha convenido realizar el presente otrosí No. 02 al Contrato No. 0666 del año 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día treinta (30) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato interadministrativo No. 666 de 2024, cuyo objeto *es "Contrato Interadministrativo para contratar la asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística del organismo de tránsito municipal, para la modernización TIC, proceso contravencional, de apoyo tecnológico al control de la seguridad vial y de servicios al ciudadano por medio de la disposición en favor del organismo de tránsito de plataformas de servicio, herramientas, dispositivos tecnológicos, recursos técnicos y bienes dotacionales, para la mejora en el ejercicio de sus competencias y gestión del control al cumplimiento de las normas de tránsito en el marco de la acción autónoma de la autoridad por parte del municipio de caldas en su territorio, complementando la gestión del organismo de tránsito con ayudas tecnológicas y la gestión del cobro de cartera."*, por valor indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, para efectos legales y fiscales se fijará un valor estimado en la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.119.503.210,00), con un plazo de ejecución de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo que sucedió el día veintisiete (27) de enero de 2025.

2. Que, el día veintinueve (29) de enero del año 2025, se suscribió Otrosí N°01 con el fin de modificar la Cláusula Novena correspondiente a las Garantías del contrato.

3. Que, mediante radicado 20252006809 del día treinta (30) de julio de 2025, la Administración Municipal solicitó a la sociedad DICITEC S.E.M, considerar la modificación al esquema de retribución inscrito en el contrato interadministrativo 0666 de 2024, promoviendo el mejor interés del municipio, esto con el fin de que se viera aumentada en diez puntos porcentuales sobre los recaudos propios a la fuente de retribución indicada en la Cláusula Tercera.

4. Que, de conformidad con la solicitud elevada por la Administración Municipal, la sociedad DICITEC S.E.M, atendió de manera favorable, indicando lo siguiente:

> *"(...) estamos en disposición de aceptar la modificación al esquema de retribución descrita en el contrato en los términos que ha sido propuesta por su Despacho. A este efecto y en tanto no existe restricción expresa en la normativa vigente para modificar los contratos estatales y sobre los principios de la contratación es dable la necesidad de suscribir documentos de modificación, en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, resulta procedente suscribir el documento de modificación correspondiente al ajuste en la cláusula tercera del contrato interadministrativo 0666/24, y las demás que resulte necesario en la sincronización entre la ejecución material de la prestación y los supuestos contractuales al tenor de la aplicación de ajustes que, sin afectar el resultado de la prestación ni deteriorar la calidad de los servicios, permitan ajustar algunos aspectos de la operación dispuesta que permitan mantener la sostenibilidad financiera del proyecto para nuestra empresa."*

5. Que, el día veintiocho (28) de enero del año 2025, la Federación colombiana de municipios a través de su concesionario Promotecno S.A.S realizó la entrega de una cámara ALPR a la Secretaría de Movilidad de Caldas – Antioquia a título de comodato.

6. Que, En el marco del presente contrato, es preciso señalar que las cámaras ALPR que serán utilizadas en los operativos no hacen parte de los bienes propios del CONTRATISTA ni se derivan de una obligación contractual de suministro, sino que han sido entregadas en calidad de comodato por la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT, a través de su concesionario Promotecno S.A.S., a la autoridad de tránsito del municipio, para efectos de fortalecer los mecanismos de control contravencional y garantizar la interoperabilidad con el sistema nacional de información de infracciones de tránsito. En tal sentido, la obligación del CONTRATISTA no se extenderá a la provisión de dichos equipos, sino al apoyo técnico, operativo y logístico en la instalación, sincronización, puesta en marcha y actualización de los sistemas de información derivados de su uso, conforme a lo previsto en la Ley 769 de 2002 y en las disposiciones contractuales vigentes. Esta precisión resulta necesaria para armonizar el alcance del objeto contractual con las competencias asignadas al SIMIT como administrador del sistema nacional y con las responsabilidades propias de la entidad territorial como autoridad de tránsito, evitando duplicidades en el suministro de bienes y delimitando con claridad la obligación de mantenimiento y operación de los dispositivos de señalización que sí son responsabilidad directa del CONTRATISTA. En consecuencia, resulta indispensable precisar que la responsabilidad sobre la disposición y suministro de la cámara ALPR recae exclusivamente en el comodato otorgado por la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT, al municipio en su calidad de autoridad de tránsito. En virtud de lo anterior, la empresa DICITEC SEM no adquiere obligación alguna de proveer, garantizar la disponibilidad o reponer dicho equipo, limitándose su participación al acompañamiento técnico y logístico en los operativos en los términos definidos en el objeto contractual. De esta manera, se evita la asignación de una carga desproporcionada o ajena al contratista, quedando plenamente delimitadas sus obligaciones frente al mantenimiento de los elementos de señalización y al soporte en la operación de los equipos que, por virtud del comodato, son propiedad y responsabilidad de la entidad concedente, es decir Promotecno S.A.S

7. Que, como consecuencia de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR EL TITULO "EQUIPOS SAST Y CÁMARAS ALPR" DE LA CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL CONTRATO, la cual quedará así:

EQUIPOS Y CAMARAS ALPR: EL CONTRATISTA prestará apoyo técnico y logístico en los operativos que la autoridad realice mediante la utilización de cámaras ALPR móviles de que disponga EL CONTRATANTE, disponiendo de un técnico que acompañe el operativo a efecto de colaborar con el montaje del puesto de control, sincronización de los equipos electrónicos que utilice la autoridad con el sistema de información contravencional dispuesto, manteniéndolo actualizado con las ordenes de comparendo que sean impuestas en cada operativo. De la misma forma EL CONTRATISTA deberá disponer y mantener en buen estado las señales y demás componentes de señalización que sean utilizados dentro de cada operativo inteligente. En concordancia con esta modificación se suprime de la FASE II del proyecto respecto del "Apoyo tecnológico al control vial por parte de la autoridad" la

actividad "Apoyo a la gestión contravencional con radares de velocidad y cámaras de identificación de infractores (SOAT, RTM, semáforo en rojo, velocidad y los demás que se habiliten) como apoyo al ejercicio del control en vía.

SEGUNDO: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO del contrato interadministrativo 0666 de 2024, quedando de la siguiente manera:

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: *El valor del contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, para efectos legales y fiscales se fijará un valor estimado en la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.119.503.210,00) correspondientes al monto de los gastos preoperativos y operativos que tendrá que asumir DICITEC SEM lo cual cubre todas las erogaciones preoperativas y operativas propias a la ejecución de las Fases que ha diseñado el municipio como SOLUCIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, OPERATIVA Y LOGÍSTICA EN EL MARCO DE LA MODERNIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALDAS, el anterior valor fue determinado de acuerdo con la proyección de puntos de calor para la implementación de ayudas tecnológicas para el control a los infractores de tránsito identificados en el Anexo Nro. 1 de los estudios previos del presente contrato, así como los valores de gastos preoperativos y operativos en que podrá incurrir DICITEC para el desarrollo de las fases y actividades planteadas en el futuro contrato. Se aclara que, en todo caso, la proyección respecto de los puntos de calor, podrá variar de acuerdo con las aprobaciones que realice la Agencia Nacional de Seguridad Vial respecto de los respectivos apoyos tecnológicos.*

El esquema de retribución será:

FUENTE DE INGRESO	% PARTICIPACIÓN DICITEC SEM
Multas y sanciones de tránsito impuestas por los agentes de tránsito manuales y/o mediante SAST una vez descontados los porcentajes e Ley de pagos a terceros y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 160° de la Ley 769 de 2002 y el apoyo al cobro coactivo actual y del día a día.	70%

ESQUEMA DE RETRIBUCIÓN: Con el fin de retribuir los costos y gastos derivados por la asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística objeto del presente contrato interadministrativo, DICITEC S.E.M percibirá el porcentaje establecido en el cuadro anterior, de los recursos disponibles para el Municipio derivados de las siguientes fuentes: A) El recaudo obtenido del pago de los infractores y deudores por causa de la imposición manual y electrónica de comparendos, multas y sanciones de tránsito en todos los estados del proceso contravencional. B) El cobro coactivo, intereses moratorios y costas de cobro, así como el ingreso de otros apoyos tecnológicos en relación con el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito u otras formas de apoyo al control.

A efecto de garantizar la transparencia, seguridad y oportunidad en la dispersión de los recursos con los cuales se retribuirá el presente contrato interadministrativo, en cada periodo mensual, una vez liquidados serán transferidos por instrucción del Municipio de manera directa a DICITEC S.E.M por el SIMIT en el caso de la fuente descrita en el literal A). De otro lado, para el recaudo y dispersión de los

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas · caldasantioquia.gov.co

recursos derivados de las fuentes descritas en el literal B), DICITEC S.E.M deberá abrir y asumir los costos de un encargo fiduciario en el cual el Municipio de Caldas sea inscrito como beneficiario en orden a que desde dicho encargo sean transferidos los recursos correspondientes a su participación sin que DICITEC S.E.M pueda tener sobre ellos gestión ni administración directa.

TERCERO: MODIFICAR el literal 14 de la CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, el cual quedará así:

14. Disponer en todo el plazo de ejecución del contrato de la instalación para la operación de los servicios objeto de este contrato. El acondicionamiento físico para el funcionamiento de estas áreas será por cuenta de DICITEC SEM. Si las instalaciones que serán acondicionadas y dotadas por EL CONTRATISTA fueran cambiadas dentro del plazo de ejecución del contrato, el Municipio deberá asumir la totalidad de los gastos necesarios para las adecuaciones y remodelaciones de la (s) nuevas sedes, distintas a las inicialmente acondicionadas por EL CONTRATISTA

CUARTO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: las demás cláusulas del contrato no modificadas en este documento, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

QUINTO: PUBLICACIÓN. La presente modificación, una vez perfeccionada, deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conforme a lo establecido en la Ley y decretos reglamentarios.

SEXTO: DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral de la presente modificación, los siguientes documentos: 1) La justificación de modificación de 10 de septiembre de 2025 entregada por la supervisión del contrato. 2) Carta de invitación a la modificación, 30 de julio de 2025, entregada por el contratante 3) Carta de aceptación a la modificación de fecha 06 de agosto de 2025, entregada por el contratista, y los demás documentos que aporta el contratista.

Para constancia se firma en el Municipio de Caldas (Antioquia), 06 OCT 2025

JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Contratante

ENRIQUE ALFONSO LÓPEZ PINILLA
Contratista

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
Roosevelth Vanegas Abogado Contratista	Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Movilidad	Marina Hincapié Ávila Secretaria General

Alcaldía de
Caldas
ANTIOQUIA

20250731074144136809
Comunicaciones Oficiales despachadas
Julio 31, 2025 7:41
Radicado 20252006809

100 - 07

Caldas Antioquia, 30/07/2025

Señor
Enrique Alfonso López Pinilla
Representante Legal
Desarrollo de Infraestructura Civil y Servicios Técnicos Especializados de Gestión para las Regiones – DICITEC S.E.M
Carrera 19C 86-14, Oficina 502.
secretariageneral@dicitecsem.com
Teléfono (318) 855 63
Bogotá, Cundinamarca

Asunto: Solicitud ajuste a la remuneración Contrato Interadministrativo 0666/24

Señor López, reciba un cordial saludo

En orden a la implementación del proyecto asistencial inherente al contrato interadministrativo en el asunto el cual ha superado el primer semestre de ejecución, éste Despacho ha considerado consultar si en orden a la actividad desarrollada en el marco del objeto contractual, pudiera ser viable el convenir de mutuo acuerdo la revisión de los valores previstos en el esquema de retribución a efecto de mejorar la porción del ingreso a consecuencia de la realización de las actividades por parte de DICITEC SEM en favor del Municipio de Caldas.

Teniendo en cuenta que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados de común acuerdo en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, y en el caso particular del contrato en asunto el componente tecnológico embebido en el desarrollo de su ejecución puede ser, en concepto de esta administración una vez puesto en práctica tras seis meses de labores, examinado por el contratista en orden a realizar de común acuerdo la modificación correspondiente a aumentar en diez puntos la participación del municipio sobre el recaudo indicado como fuente de retribución. En virtud de lo anterior, promoviendo el mejor interés del municipio, nos permitimos solicitar al contratista DICITEC SEM se sirva considerar y

aceptar en mérito de lo expuesto, la modificación al esquema de retribución inscrito en el contrato interadministrativo 0666/24, en orden que aumente en diez puntos porcentuales la participación del Municipio de Caldas sobre los recaudos propios a la fuente de retribución indicada en la cláusula tercera del mismo.

Atentamente,

Jorge Mario Rendón Vélez
Alcalde

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Diego Armando Ortiz Galindo	Secretario de Despacho		30/07/2025
Revisó:	Diego Armando Ortiz Galindo	Secretario de Despacho		30/07/2025
Aprobó	Jorge Mario Rendón Vélez	Alcalde		30/07/2025

DICITEC S.E.M.

Bogotá, Agosto 6 de 2025.

Doctor
JORGE MARIO RENDON VELEZ
Alcalde Municipal Caldas (Antioquia)
E.S.D.

Asunto: Radicado 20252006809, Solicitud de Ajuste a la remuneración Contrato Interadministrativo 0666/24.

Respetado Señor Alcalde:

Conforme a su solicitud en el asunto, una vez considerada nos permitimos informarle que estamos en disposición de aceptar la modificación al esquema de retribución descrita en el contrato en los términos que ha sido propuesta por su Despacho. A este efecto y en tanto no existe restricción expresa en la normativa vigente para modificar los contratos estatales y sobre los principios de la contratación es dable la necesidad de suscribir documentos de modificación, en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, resulta procedente suscribir el documento de modificación correspondiente al ajuste en la cláusula tercera del contrato interadministrativo 0666/24, y las demás que resulte necesario en la sincronización entre la ejecución material de la prestación y los supuestos contractuales.

Cordialmente,

Enrique López Pinilla
Representante Legal

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE OTROSI N°01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 0666 DE 2024

Caldas Antioquia, 10 de septiembre de 2025.

PARA: **COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

DE: **DIEGO ARMANDO ORTIZ GALINDO**

ASUNTO: **JUSTIFICACIÓN DE OTROSI N°01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 0666 DE 2024**

En mi condición de supervisor del contrato de la referencia, de manera atenta le solicito **modificación N°01 al contrato interadministrativo número 0666 de 2024**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, el día treinta (30) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato interadministrativo No. 666 de 2024, cuyo objeto es *"Contrato Interadministrativo para contratar la asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística del organismo de tránsito municipal, para la modernización TIC, proceso contravencional, de apoyo tecnológico al control de la seguridad vial y de servicios al ciudadano por medio de la disposición en favor del organismo de tránsito de plataformas de servicio, herramientas, dispositivos tecnológicos, recursos técnicos y bienes dotacionales, para la mejora en el ejercicio de sus competencias y gestión del control al cumplimiento de las normas de tránsito en el marco de la acción autónoma de la autoridad por parte del municipio de caldas en su territorio, complementando la gestión del organismo de tránsito con ayudas tecnológicas y la gestión del cobro de cartera."*, por valor indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, para efectos legales y fiscales se fijará un valor estimado en la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.119.503.210,00), con un plazo de ejecución de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo que sucedió el día veintisiete (27) de enero de 2025.

2. Que, el día veintinueve (29) de enero del año 2025, se suscribió Otrosí N°01 con el fin de modificar la Cláusula Novena correspondiente a las Garantías del contrato.

3. Que, mediante radicado 20252006809 del día treinta (30) de julio de 2025, la Administración Municipal solicitó a la sociedad DICITEC S.E.M, considerar la modificación al esquema de retribución inscrito en el contrato interadministrativo 0666 de 2024, promoviendo el mejor interés del municipio, esto con el fin de que se viera aumentada en diez puntos porcentuales sobre los recaudos propios a la fuente de retribución indicada en la Cláusula Tercera.

4. Que, de conformidad con la solicitud elevada por la Administración Municipal, la sociedad DICITEC S.E.M, atendió de manera favorable, indicando lo siguiente:

> *"(...) estamos en disposición de aceptar la modificación al esquema de retribución descrita en el contrato en los términos que ha sido propuesta por su Despacho. A este efecto y en tanto no existe restricción expresa en la normativa vigente para modificar los contratos estatales y sobre los principios de la contratación es dable la necesidad de suscribir documentos de modificación, en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, resulta procedente suscribir el documento de modificación correspondiente al ajuste en la cláusula tercera del contrato interadministrativo 0666/24, y las demás que resulte necesario en la sincronización entre la ejecución material de la prestación y los supuestos contractuales al tenor de la aplicación de ajustes que, sin afectar el resultado de la prestación ni deteriorar la calidad de los servicios, permitan ajustar algunos aspectos de la operación dispuesta que permitan mantener la sostenibilidad financiera del proyecto para nuestra empresa."*

5. Que, el día veintiocho (28) de enero del año 2025, la Federación colombiana de municipios a través de su concesionario Promotecno S.A.S realizó la entrega de una cámara ALPR a la secretaria de movilidad de caldas – Antioquia a título de comodato.

6. Que, En el marco del presente contrato, es preciso señalar que las cámaras ALPR que serán utilizadas en los operativos no hacen parte de los bienes propios del CONTRATISTA ni se derivan de una obligación contractual de suministro, sino que han sido entregadas en calidad de comodato por la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT, a través de su concesionario Promotecno S.A.S., a la autoridad de tránsito del municipio, para efectos de fortalecer los mecanismos de control contravencional y garantizar la interoperabilidad con el sistema nacional de información de infracciones de tránsito. En tal sentido, la obligación del CONTRATISTA no se extenderá a la provisión de dichos equipos, sino al apoyo técnico, operativo y logístico en la instalación, sincronización, puesta en marcha y actualización de los sistemas de información derivados de su uso, conforme a lo previsto en la Ley 769 de 2002 y en las disposiciones contractuales vigentes. Esta precisión resulta necesaria para armonizar el alcance del objeto contractual con las competencias asignadas al SIMIT como administrador del sistema nacional y con las responsabilidades propias de la entidad territorial como autoridad de tránsito, evitando duplicidades en el suministro de bienes y delimitando con claridad la obligación de mantenimiento y operación de los dispositivos de señalización que sí son responsabilidad directa del CONTRATISTA. En consecuencia, resulta indispensable precisar que la responsabilidad sobre la disposición y suministro de la cámara ALPR recae exclusivamente en el comodato otorgado por la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT, al municipio en su calidad de autoridad de tránsito. En virtud de lo anterior, la empresa DICITEC SEM no adquiere obligación alguna de proveer, garantizar la disponibilidad o reponer dicho equipo, limitándose su participación al acompañamiento técnico y logístico en los operativos en los términos definidos en el objeto contractual. De esta manera, se evita la asignación

de una carga desproporcionada o ajena al contratista, quedando plenamente delimitadas sus obligaciones frente al mantenimiento de los elementos de señalización y al soporte en la operación de los equipos que, por virtud del comodato, son propiedad y responsabilidad de la entidad concedente, es decir Promotecno S.A.S

Por lo anterior y como supervisor considero viable modificación N°02 al contrato interadministrativo número 0666 de 2024, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: MODIFICAR EL TITULO "EQUIPOS SAST Y CÁMARAS ALPR" DE LA CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL CONTRATO, la cual quedará así:

EQUIPOS Y CAMARAS ALPR: EL CONTRATISTA prestará apoyo técnico y logístico en los operativos que la autoridad realice mediante la utilización de cámaras ALPR móviles de que disponga EL CONTRATANTE, disponiendo de un técnico que acompañe el operativo a efecto de colaborar con el montaje del puesto de control, sincronización de los equipos electrónicos que utilice la autoridad con el sistema de información contravencional dispuesto, manteniéndolo actualizado con las ordenes de comparendo que sean impuestas en cada operativo. De la misma forma EL CONTRATISTA deberá disponer y mantener en buen estado las señales y demás componentes de señalización que sean utilizados dentro de cada operativo inteligente. En concordancia con esta modificación se suprime de la FASE II del proyecto respecto del "Apoyo tecnológico al control vial por parte de la autoridad" la actividad "Apoyo a la gestión contravencional con radares de velocidad y cámaras de identificación de infractores (SOAT, RTM, semáforo en rojo, velocidad y los demás que se habiliten) como apoyo al ejercicio del control en vía.

SEGUNDO: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO del contrato interadministrativo 0666 de 2024, quedando de la siguiente manera:

> ***TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:*** *El valor del contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo de ejecución, para efectos legales y fiscales se fijará un valor estimado en la suma de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.119.503.210,00) correspondientes al monto de los gastos preoperativos y operativos que tendrá que asumir DICITEC SEM lo cual cubre todas las erogaciones preoperativas y operativas propias a la ejecución de las Fases que ha diseñado el municipio como SOLUCIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, OPERATIVA Y LOGÍSTICA EN EL MARCO DE LA MODERNIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALDAS, el anterior valor fue determinado de acuerdo con la proyección de puntos de calor para la implementación de ayudas tecnológicas para el control a los infractores de tránsito identificados en el Anexo Nro. 1 de los estudios previos del presente contrato, así como los valores de gastos preoperativos y operativos en que podrá incurrir DICITEC para el desarrollo de las fases y actividades planteadas en el futuro contrato. Se aclara que, en todo caso, la proyección respecto de los puntos de calor, podrá variar de acuerdo con las aprobaciones que realice la Agencia Nacional de Seguridad Vial respecto de los respectivos apoyos tecnológicos.*

El esquema de retribución será:

FUENTE DE INGRESO	% PARTICIPACIÓN DICITEC SEM
Multas y sanciones de tránsito impuestas por los agentes de tránsito manuales y/o mediante SAST una vez descontados los porcentajes e Ley de pagos a terceros y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 160° de la Ley 769 de 2002 y el apoyo al cobro coactivo actual y del día a día.	70%

ESQUEMA DE RETRIBUCIÓN: Con el fin de retribuir los costos y gastos derivados por la asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística objeto del presente contrato interadministrativo, DICITEC S.E.M percibirá el porcentaje establecido en el cuadro anterior, de los recursos disponibles para el Municipio derivados de las siguientes fuentes: A) El recaudo obtenido del pago de los infractores y deudores por causa de la imposición manual y electrónica de comparendos, multas y sanciones de tránsito en todos los estados del proceso contravencional. B) El cobro coactivo, intereses moratorios y costas de cobro, así como el ingreso de otros apoyos tecnológicos en relación con el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito u otras formas de apoyo al control.

A efecto de garantizar la transparencia, seguridad y oportunidad en la dispersión de los recursos con los cuales se retribuirá el presente contrato interadministrativo, en cada periodo mensual, una vez liquidados serán transferidos por instrucción del Municipio de manera directa a DICITEC S.E.M por el SIMIT en el caso de la fuente descrita en el literal A). De otro lado, para el recaudo y dispersión de los recursos derivados de las fuentes descritas en el literal B), DICITEC S.E.M deberá abrir y asumir los costos de un encargo fiduciario en el cual el Municipio de Caldas sea inscrito como beneficiario en orden a que desde dicho encargo sean transferidos los recursos correspondientes a su participación sin que DICITEC S.E.M pueda tener sobre ellos gestión ni administración directa.

TERCERO: MODIFICAR el literal 14 de la CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, el cual quedará así:

14. Disponer durante todo el plazo de ejecución del contrato las instalaciones y servicios públicos para la operación de los servicios objeto de este contrato. En el evento en que las instalaciones que hayan sido acondicionadas y dotadas por EL CONTRATISTA fueran cambiadas dentro del plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATANTE deberá asumir la totalidad de los gastos necesarios para las adecuaciones y remodelaciones de la(s) nuevas sedes.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO ORTIZ GALINDO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad